

INFORME DEL ACUERDO 130/SE/08-05-2015, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EN SU DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 08 DE MAYO DEL 2015

1. En la Décima Octava Sesión Extraordinaria celebrada por el pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veinticuatro de abril de dos mil quince, se aprobaron los acuerdos relativos a las solicitudes de registro de las planillas y listas de candidatos a regidores de representación proporcional, presentadas de manera supletoria ante este organismo electoral, por los partidos políticos debidamente acreditados.
2. En la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 3 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 125/SO/03-05-2015, mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a diputados de representación proporcional, postulados por Movimiento Ciudadano, en términos de lo previsto por el artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. En la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 3 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 126/SO/03-05-2015, mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a diputados de mayoría relativa, postulados por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Encuentro Social, en términos de lo previsto por el artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. En la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 3 de mayo del 2015, se suscribió por unanimidad el acuerdo 128/SO/03-05-2015, mediante el cual se aprobó la sustitución de candidatos a ayuntamientos, en términos de lo previsto por el artículo 277 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 277 en su fracción II los partidos políticos o coaliciones solo podrán sustituir a sus candidatos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección.
6. Asimismo, la fracción III del artículo invocado, señala que en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General del Instituto, se hará del conocimiento al partido político o coalición que lo registró para que proceda en su caso, a su sustitución.
7. En diversas fechas, se presentaron las solicitudes de sustituciones de candidatos a Ayuntamientos presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecoligista de México, Partido Humanista, Partido Encuentro Social, Partido de los Pobres de Guerrero y Morena, en términos de lo que establece el artículo 277, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
8. Ante las renunciaciones de los candidatos presentadas ante los partidos políticos postulantes ante el órgano electoral local, se procedió en terminos de lo que refiere la fracción III del artículo 277 de la Ley de la materia. Una vez hecha la revisión de la documentación contenida en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de sustituciones hechas por los dirigentes estatales de los partidos políticos y en su caso por los representantes de los mismos ante este organismo electoral, quienes tienen reconocida su personería ante este Instituto Electoral, en los términos que establece la ley. Además se confirmó la existencia de las renunciaciones presentadas por los entonces candidatos ante el partido que los postuló; que los ciudadanos cuyos nombres se especifican en el anexo correspondiente, cubren todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad señalados por los artículos 46 de la Constitución Política del Estado, y 10,272 y 273 y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia. En razón de lo anterior, se estimó procedente someter a la consideración del Consejo General del Instituto, para su discusión, o en su caso aprobación el acuerdo relativo a las sustituciones en los términos del anexo que corre agregado en CD.

9. Asimismo, es oportuno señalar que aquellas planillas de candidaturas edilicias, que a la fecha no hayan sido integradas debidamente por los partidos políticos en los términos requeridos por este organismo electoral, será cancelado su respectivo registro de conformidad a lo que establece el artículo 274 tercer párrafo de la Ley Electoral local.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 173, 175, 180, 188 fracciones I, XVIII, XIX, XLIII, LXXXI y 277 fracción III de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto procedieron a emitir los siguientes resolutivos:

PRIMERO. Se aprobó las solicitudes de sustituciones de candidatos a Ayuntamientos presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecoligista de México, Partido Humanista, Partido Encuentro Social, Partido de los Pobres de Guerrero y Morena respectivamente. Se agrega en el CD la lista para conocimiento del pleno del Consejo Distrital.

SEGUNDO. Se dejó sin efecto el registro de los candidatos a Ayuntamientos, sustituidos por la renuncia que presentaron a las citadas candidaturas, las cuales fueron aprobadas por este Consejo General.

TERCERO. Se acordó que las planillas o listas de regidores, que a la fecha no hayan sido debidamente integradas en los términos requeridos por el Instituto Electoral, será cancelado su registro de conformidad a lo señalado en el último considerando del presente acuerdo y en los registros señalados, lista que se agrega en el CD para conocimiento del pleno del Consejo Distrital.

CUARTO. Se acordó que en su oportunidad publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Instituto electoral y en los estrados de este organismo electoral, las sustituciones en mención, en términos de lo dispuesto por los artículos 187 y 276 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

CONSEJO DISTRITAL _____

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Novena Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, el ocho de mayo del año dos mil quince.

Lo que se informa al Pleno de este Consejo Distrital, para los efectos legales correspondientes.

_____, Guerrero, ___ de mayo del 2015.

**EL (LA) PRESIDENTE (A) DEL
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

C. _____

EL SECRETARIO TÉCNICO.

C. _____